



Ministerio de Finanzas  
 del Ecuador



**COMPROBANTE DE PAGO**

Ejercicio: 2018      Entidad: 141-0000-0000      INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL  
 No. CUR: 437      Tipo Registro: DEV  
 Monto: 167,59  
 IVA: 0,00  
 Sub Total: 167,59  
 Retenciones IVA: 0,00  
 Deducción Presupuestaria: 0,00  
 Total Líquido Pagar: 167,59

Estado: APROBADO

Descripción:

QUITO.- PANCHI MOLINA VIVIANA PATRICIA REEMBOLSO POR LA COMPRA DE PASAJE AÉREO DE LA ABG. VIVIANA PANCHI DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA INPC HACIA LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EL DÍA 11 DE ENERO DEL 2018. REF. MEMORANDO No.

Cuenta Monetaria No.: 12002098801

Solicitud de Pago	Aprobado por Tesorería	Entregado al BCE
SI	SI	SI

Cta. Pagadora	Fuente	Descripción de la Fuente	F. Confirmado	Monto Confirmado	Monto Rechazado
1110006	1	RECURSOS FISCALES	02/03/2018	167,59	0,00
<b>Sub - Total</b>				<b>167,59</b>	<b>0,00</b>

Retenciones					
		NO PRESENTA RETENCIONES			0,00

Total Deducciones: 0,00

0,00

**Deducciones Sin Factura**

Código	Nombre	Monto
--------	--------	-------

Monto Líquido: 167,59

17014 21

**COMPROBANTE UNICO DE REGISTRO**

Emisor:	114 INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL	Reporte	rptComprobanteGastos.rdic	
U. Ejecutora:	0000	Fecha Elaboración	No. CUR	No. Original
Unid. Desc:	0000	028 02 2018	437	436
Tipo Documento Respaldo		Clase Documento	No.	No. Expediente
COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS		LIQUIDACION DE GASTOS	INPC-DAF-2018-0404-M	208

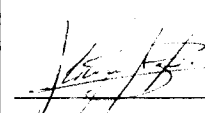
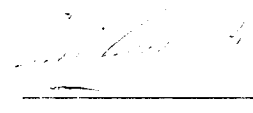
Clase de Registro:	DEVENGADO	Clase de Gasto:	OTROS GASTOS	RPA	RTO	DEV
Banco:		Cuenta Monetaria:				
Comprobante:	GASTOS	Numero Operación				0
Beneficiario:	1718937905	PANCHI MOLINA VIVIANA PATRICIA				

**AFFECTACION PRESUPUESTARIA**

PG	SP	PY	ACT	ITEM	UBG	FTE	ORG	N. Prest	DESCRIPCION	MONTO
01	00	000	001	530301	1701	001	0000	0000	Pasajes al Interior	167.59
TOTAL PRESUPUESTARIO										167.59
IVA										0.00
SUB - TOTAL										167.59
RETENCIONES IVA										0.00
TOTAL DEDUCCIONES PRESUPUESTARIO										0.00
TOTAL A PAGAR										167.59

SON: CIENTO SESENTA Y SIETE DOLARES CON 59/100 CENTAVOS

DESCRIPCION: QUITO.- PANCHI MOLINA VIVIANA PATRICIA REEMBOLSO POR LA COMPRA DE PASAJE AEREO DE LA ABG. VIVIANA PANCHI DIRECTORA DE ASESORIA JURIDICA INPC HACIA LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EL DIA 11 DE ENERO DEL 2018, REF MEMORANDO No. INPC-DAF-2018-0404-M, CP 157

DATOS APROBACION		
ESTADO	REGISTRADO:	APROBADO:
APROBADO		
FECHA: 01/03/2018	Funcionario Responsable	Director Financiero

3

**COMPROBANTE UNICO DE REGISTRO**

Institucion:	141 INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL	Reporte	rptComprobanteGastos.rpt		
U. Ejecutora:	0000	Fecha Elaboracion	No. DCR	No. Original	
Unid. Desc:	0000	028 02 2018	437	436	
Tipo Documento Respaldo		Clase Documento	No.	No. Expediente	
COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS		LIQUIDACION DE GASTOS	INPC-DAF-2018-0484-M	208	
Clase de Registro:	DEVENGADO	Clase de Costo:	OTROS GASTOS	RPA	RTO Dev
Banco:		Cuenta Monetaria:			
Comprobante	GASTOS	Numero Operación			0
Beneficiario:	1710937905	PANCHI MOLINA VIVIANA PATRICIA			

**DEDUCCIONES**

DATOS APROBACION		
ESTADO	REGISTRADO:	APROBADO:
<b>APROBADO</b>  FECHA: 01/03/2018	   <hr/> Funcionario Responsable	   <hr/> Director Financiero

### COMPROBANTE UNICO DE REGISTRO

Institucion:	141 INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL	Reporte	rptComprobanteGastos.rdlc		
U. Ejecutora:	0000	Fecha Elaboración	No. CUR	No. Original	
Unid. Desc:	0000	028 02 2018	437	436	
Tipo Documento Respaldo		Clase Documento	No.	No. Expediente	
COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS		LIQUIDACION DE GASTOS	INPC-DAF-2018-0404-M	208	


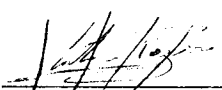
Clase de Registro:	DEVENGADO	Clase de Gasto:	OTROS GASTOS	RPA	RTO	DEV
Banco:		Cuenta Monetaria:				
Comprobante	GASTOS	Numero Operación	0			
Beneficiario:	1718937905	PANCHI MOLINA VIVIANA PATRICIA				

### AFECTACION PRESUPUESTARIA

PG	SP	PY	ACT	ITEM	UBG	FTE	ORG	N. Prest	DESCRIPCION	MONTO
01	00	000	001	530301	1701	001	0000	0000	Pasajes al Interior	167.59
<b>TOTAL PRESUPUESTARIO</b>										<b>167.59</b>
IVA										0.00
<b>SUB - TOTAL</b>										<b>167.59</b>
RETENCIONES IVA										0.00
<b>TOTAL DEDUCCIONES PRESUPUESTARIO</b>										<b>0.00</b>
<b>TOTAL A PAGAR</b>										<b>167.59</b>

SON: CIENTO SESENTA Y SIETE DOLARES CON 59/100 CENTAVOS

DESCRIPCION: QUITO.- PANCHI MOLINA VIVIANA PATRICIA REEMBOLSO POR LA COMPRA DE PASAJE AÉREO DE LA ABG. VIVIANA PANCHI DIRECTORA DE ASESORIA JURÍDICA INPC HACIA LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EL DÍA 11 DE ENERO DEL 2018, REF. MEMORANDO No. INPC-DAF-2018-0404-M, CP 197

DATOS APROBACION		
ESTADO	REGISTRADO:	APROBADO:
SOLICITADO		
FECHA:	 Funcionario Responsable	 Director Financiero

**COMPROBANTE UNICO DE REGISTRO**

Institucion:	141 INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL	Reporte	rptComprobanteGastos.rdlc			
U. Ejecutora:	0000	Fecha Elaboración		No. CUR	No. Original	
Unid. Desc:	0000	028	02	2018	437	436
Tipo Documento Respaldo		Clase Documento		No.		No. Expediente
COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS		LIQUIDACION DE GASTOS		INPC-DAF-2018-0404-M		208

Clase de Registro:	DEVENGADO	Clase de Gasto:	OTROS GASTOS	RPA	RTO	DEV		
Banco:		Cuenta Monetaria:						
Comprobante	GASTOS	Numero Operación						
Beneficiario:	1718937905	PANCHI MOLINA VIVIANA PATRICIA						

**DEDUCCIONES**

DATOS APROBACIÓN		
ESTADO	REGISTRADO:	APROBADO:
SOLICITADO		
FECHA:		
	_____ Funcionario Responsable	_____ Directo Financiero

**COMPROBANTE UNICO DE REGISTRO**

Institucion:	141 INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL	Reporte	rptComprobanteGastos.rdlc		
U. Ejecutora:	0000	Fecha Elaboración			No. CUR No. Original
Unid. Desc:	0000	028	02	2018	436 436
Tipo Documento Respaldo		Clase Documento		No.	No. Expediente
COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS		LIQUIDACION DE GASTOS		INPC-DAF-2018-0404-M	208

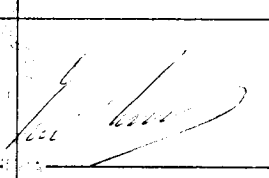
Clase de Registro:	COMPROMETIDO	Clase de Gasto:	OTROS GASTOS	RPA	RTO	DEV
Banco:		Cuenta Monetaria:				
Comprobante	GASTOS	Numero Operación	0			
Beneficiario:	1718937905 PANCHI MOLINA VIVIANA PATRICIA					

**AFECTACION PRESUPUESTARIA**

PG	SP	PY	ACT	ITEM	UBG	FTE	ORG	N. Prest	DESCRIPCION	MONTO
01	00	000	001	530301	1701	001	0000	0000	Pasajes al Interior	167.59
<b>TOTAL PRESUPUESTARIO</b>										<b>167.59</b>
IVA										0.00
<b>SUB - TOTAL</b>										<b>167.59</b>
RETENCIONES IVA										0.00
<b>TOTAL DEDUCCIONES PRESUPUESTARIO</b>										<b>0.00</b>
<b>TOTAL A PAGAR</b>										<b>167.59</b>

SON: CIENTO SESENTA Y SIETE DOLARES CON 59/100 CENTAVOS

DESCRIPCION: QUITO.- PANCHI MOLINA VIVIANA PATRICIA REEMBOLSO POR LA COMPRA DE PASAJE AÉREO DE LA ABG. VIVIANA PANCHI DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA INPC HACIA LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EL DÍA 11 DE ENERO DEL 2018, REF. MEMORANDO No. INPC-DAF-2018-0404-M, CP 197

DATOS APROBACIÓN		
ESTADO	REGISTRADO:	APROBADO:
<b>APROBADO</b>		
FECHA: 28/02/2018	Funcionario Responsable	Director Financiero

*Recibido  
Cuenta Gastos  
167.59  
28/02/2018*

7

COMPROBANTE UNICO DE REGISTRO									
Institucion:	141	INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL	Reporte		rptComprobanteGastos.rdlc				
U. Ejecutora:	0000		Fecha Elaboración			No. CUR	No. Original		
Unid. Desc:	0000		028	02	2018	436	436		
Tipo Documento Respaldo			Clase Documento			No.		No. Expediente	
COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS			LIQUIDACION DE GASTOS			INPC-DAF-2018-0404-M		208	
Clase de Registro:	COMPROMETIDO		Clase de Gasto:	CTRCS GASTOS		RPA	RTO	DEV	
Banco:			Cuenta Monetaria:						
Comprobante	GASTOS		Numero Operación	0					
Beneficiario:	1718937905	PANCHI MOLINA VIVIANA PATRICIA							
DEDUCCIONES									

DATOS APROBACION		
ESTADO	REGISTRADO:	APROBADO:
<b>APROBADO</b>  FECHA: 28/02/2018	_____ Funcionario Responsable	_____ Director Financiero

### CERTIFICACION PRESUPUESTARIA

Institución:	INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL	NO. CERTIFICACION	FECHA DE ELABORACIÓN		
Unid. Ejecutora:		197	28	02	18
Unid. Desc:					

TIPO DE DOCUMENTO RESPALDO	CLASE DE DOCUMENTO RESPALDO
COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS	COMPROMISO NORMAL OTROS GASTOS

CLASE DE REGISTRO COM      CLASE DE GASTO OGA

### CERTIFICACION PRESUPUESTARIA

PG	SP	PY	ACT	ITEM	UBG	FTE	ORG	N. Prest	DESCRIPCION	MONTO
01	00	000	001	530301	1701	001	0000	0000	Pasajes al Interior	\$167.59
<b>TOTAL PRESUPUESTARIO</b>										<b>\$167.59</b>
<b>TOTAL</b>										

**SON:** CIENTO SESENTA Y SIETE DOLARES CON 59/100 CENTAVOS

**DESCRIPCION:**

QUITO.- CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL REEMBOLSO POR LA COMPRA DE PASAJE AÉREO DE LA ABG. VIVIANA PANCHI DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA INPC HACIA LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EL DÍA 11 DE ENERO DEL 2018, REF. MEMORANDUM No. INPC-DAF-2018-0404-M

#### DATOS APROBACIÓN

<b>ESTADO</b>	<b>REGISTRADO:</b>	<b>APROBADO:</b>
<b>APROBADO</b>	 Funcionario Responsable	 Director Financiero
FECHA: 28/02/2018		



*Willcom*  
27/02/2018  
[Stamps and signatures]

**Memorando Nro. INPC-DAF-2018-0404-M**

**Quito, D.M., 27 de febrero de 2018**

**PARA:** Sr. Mgs. Esteban Humberto Luzuriaga Bassante  
**Director Administrativo Financiero**

**ASUNTO:** REEMBOLSO PASAJE AEREO ABG. VIVIANA PANCHI

De mi consideración:

De conformidad a Decreto Ejecutivo N° 135 "Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público" Art. 17.- Compra de pasajes.- párrafo segundo que dice:

"Con fines de optimizar en la adquisición de pasajes, se deberá seleccionar el menor valor de las cotizaciones de pasajes por internet, de la agencia de viajes de la compañía u otros".

El valor del pasaje aéreo en la ruta nacional Quito Guayaquil Quito en tarifa económica que fue consultado a la Empresa TAME EP es de \$176.84 (CIENTO SETENTA Y SEIS DOLARES 84/100), en virtud de que la institución en el mes de enero se encontraba realizando el proceso de contratación del servicio de adquisición de pasajes aéreos en ruta nacional para funcionarios y servidores de la matriz INPC, con mencionada empresa.

Cabe indicar que con memorando N°INPC-DAJ-2018-0034, el Dr. Joaquín Moscoso, Director Ejecutivo del INPC, mediante sumilla inserta autoriza se realice el reembolso a la Abg. Viviana Panchi, Directora de Asesoría Jurídica del INPC, solicito de la manera más comedida autorice a quien corresponda realice el pago por el valor de \$167.59 (CIENTO SESENTA Y SIETE DOLARES 59/100) precio del pasaje aéreo adquirido.

Por su atención, suscribo.

Atentamente,

*[Signature]*  
Ing. Ramon ~~Autón~~ Porras Aguirre  
**ANALISTA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES 2**

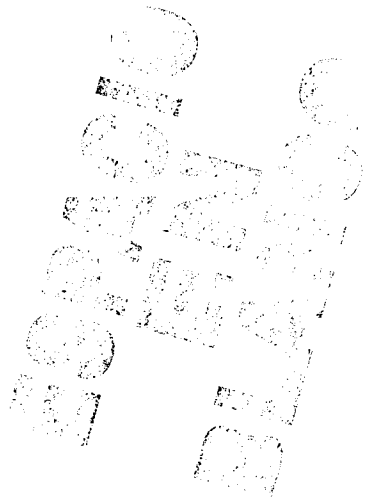


Instituto Nacional de  
Patrimonio Cultural

Colón Oe 1-93 y Av. 10 de Agosto "La Circasiana"  
Telefax: (593) 21 2237 927 / 2549 257 / 2227 969 / 2543427  
secretaria@inpc.gov.ec - www.inpc.gob.ec

Memorando Nro. INPC-DAF-2018-0404-M

Quito, D.M., 27 de febrero de 2018



**Cuenca:**  
Bulevar Caracul 410  
Baños Bañosillo  
Cajacani - Las Pailas  
Telf: (593) 7 2835677

**Guayaquil:**  
Calle 11 de Agosto 15113  
Nro. 180-184, Barrio Las Pailas  
Telf: (593) 9 2305421 / 2305247  
Fax: 2305421

**Laja:**  
Eduardo Acevedo Iñiguez  
v. Sarmiento 4043, v. 100  
Telf: (593) 1 2506672

**Riobamba:**  
Calle Zentla y José Gual de Jonte  
Edificio 100-101-102-103  
Telf: (593) 2 995592

**Portoviejo:**  
Barrio 15  
Calle 150-151-152-153-154  
Telf: (593) 2 951 222

*Autorevisado*  
*AF Favor*  
*Proceder*  
*CI-C2-2018*  
*Hilante*  
*Recomendar*  
*completar*  
*proceder*

**Memorando Nro. INPC-DAJ-2018-0034-M**  
**Quito, D.M., 29 de enero de 2018**

**PARA:** Sr. Dr. Joaquín Francisco Moscoso Novillo  
**Director Ejecutivo**

**ASUNTO:** Autorización para reembolso

De mi consideración:

Estimado Director, como es de su conocimiento y por la procuración judicial a mi otorgada, viajé el día jueves 11 de enero de 2018 a la ciudad de Guayaquil, a la audiencia de juicio en la demanda que interpuso el señor Luis Plaza Febres Cordero en contra del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, por esta razón, y en virtud que aún no existía el contrato con Tame, realicé la compra de un pasaje aéreo con mis recursos.

Con este antecedente, y en virtud de lo que establece los artículos 8 y 18 Derecho de movilización y/o transporte, Informe de Cumplimiento de Servicios institucionales, respectivamente del **REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES DENTRO DEL PAÍS PARA LOS/AS SERVIDORES/AS PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL**, solicito a usted gentilmente disponga y autorice a quien corresponda se me realice el reembolso del valor del pasaje aéreo.

Adjunto en físico los siguientes documentos:

- Sentencia emitida por el juez.
- Tickets aéreos
- Factura.

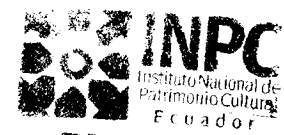
Agradezco su gentil atención.

Finalmente, me es grato informarle que la sentencia del juez, fue favorable al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*42*  
*19-Feb-18*  
*17:15*



**RECIBIDO**  
**DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA**  
 Nombre: *C. J. C.* Hora: *17:15*  
 Fecha: *19/02/18*

Memorando Nro. INPC-DAJ-2018-0034-M

Quito, D.M., 29 de enero de 2018



Abg. Viviana Panchi Moli  
**DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA**

Copia:  
Sr. Mgs. Esteban Humberto Luzuriaga Bassante  
**Director Administrativo Financiero**

ETKT269213440934702

FECHA/DATE: 11 JAN

VUELO/FLIGHT 0316

PANCHIMOLINA/VITIANA

DE/ FROM: QUA - QUIT

A/ TO: QUITO

ASIENTO/SEAT. 20D

EQUIP/BAGT:

REFERENCIA: 121



## Confirmed Itinerary

EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AREA DEL ECUADOR  
 Av. Amazonas N24-260 y Av. Colón  
 Quito- Ecuador  
 Tel: 593-2-3966300  
 RUC:1768161550001

Thank you for choosing TAME EP. Below is your itinerary and receipt for the ticket(s) purchased.  
 Gracias por elegir TAME EP. A continuación se muestra su itinerario y el recibo de los boletos comprados.

### Passenger details/Detalle del pasajero

Passenger Type/ Tipo de pasajero	Name/ Nombre	Frequent Flyer No./ No. Pasajero Frecuente	ID/Pasaporte	Ticket Number/ Número de Boleto	Endorsement/ RUC RAZÓN SOCIAL
Adulto	VIVIANA PANCHI MOLINA	NA	1718937905	269-2134409347	1718937905 Viviana Panchi Molina

### Travel Information/Información de viaje

Flight/Vuelo	Departure/Salida	Arrival/ Llegada	Fare Basis/ Base de Tarifa	Baggage/Equipaje
 EQ 195 Class/Clase: Económica	Quito (UIO) jue, 11 ene 2018, 10:50	Guayaquil (GYE) jue, 11 ene 2018, 11:40	NEELEAEE	Adulto: 23 kg
 EQ 316 Class/Clase: Económica	Guayaquil (GYE) jue, 11 ene 2018, 19:30	Quito (UIO) jue, 11 ene 2018, 20:20	MEELEAEE	Adulto: 23 kg

### Booking details/Detalle de reserva

Booking reference/ Código de reserva	Basket reference/ Número de referencia	Issue date/ Fecha de emisión	Cell phone/ Número del móvil	Email/ Correo electrónico	IP address/ Dirección IP
MZPVW	26900043791	lun, 8 ene 2018	0992732416	viviana.panchi@patrimoniocultural.gob.ec	190.152.16.174

### Fare details/Detalle de tarifa

Fare/Tarifa	Taxes/Impuestos	Total Trip Cost/Costo total de viaje
Adults USD 124.00	Ecuador: Government Transportation Tax (EC) Ecuador: Airport Tax - Domestic (OR) Ecuador: Security Fee (WT)	USD 14.88 USD 20.54 USD 8.17 (Including Base Fare, Surcharge, Fees, Taxes)
		USD 167.59

### Payment details/Detalles del pago

Payment Type	TOTAL PAID/PAGO TOTAL
Diners Club	USD 167.59

CONFIDENTIAL

## Important information/Información importante

SRI

Documento válido para sustentar crédito tributario del iva, costos y gastos a efectos de impuestos a la renta (Art. 13 literal c). Del reglamento de comprobantes de venta y retención. Válido en Ecuador/ Only valid in Ecuador

### AVISO/NOTICE

TAME EP se rige a las condiciones, obligaciones y normativas del Contrato de Transporte en Ecuador, como también en Colombia y Estados Unidos. Para más información, ingresar a <https://www.tame.com.ec/index.php/es/contrato-de-transporte>

TAME EP follows the conditions, obligations and rules from the Transportation Contrat in Ecuador as well as from Colombia and the United States of America. For more information, please go to <https://www.tame.com.ec/index.php/en/contract-of-carriage>

Es responsabilidad del pasajero asegurarse de tener toda la documentación necesaria para su viaje.  
It is the passenger responsibility to have all the necessary documentation for the trip

Puede realizar su Web Check-in en nuestro portal web [www.tame.com.ec](http://www.tame.com.ec). Para verificar las condiciones del servicio ingresa en <https://www.tame.com.ec/index.php/es/mi-viaje/politicas-webcheckin>

You can do your Web Check in through our portal [www.tame.com.ec](http://www.tame.com.ec). To verify terms and conditions of the service go to <https://www.tame.com.ec/index.php/en/my-trip/web-check-in-policies>

Consulte sobre nuestra política de equipaje. Para obtener más información visite <https://www.tame.com.ec/index.php/es/mi-viaje/politicas-de-equipaje>  
Check our baggage policies. For more information go to <https://www.tame.com.ec/index.php/en/my-trip/baggage-policies>

Ten en cuenta los tiempos mínimos para presentarte en el aeropuerto: Vuelos domésticos 1 hora / Vuelos internacionales 3 horas antes del horario de salida de tu vuelo  
Be aware of the time you have to be at the counter at the airport for your flight: National Flights

**Vuelos domésticos:** 1 hora antes del horario de salida de tu vuelo / National Flights: 1 hour before departure  
**Vuelos internacionales:** 3 hora antes del horario de salida de tu vuelo / International Flights: 3 hours before departure

### Detalle de Contactos/Contact Details

Call Center al ( Ecuador) 1700-500-800 (USA) 1800-430-2471 (Colombia) +5726205657 (Péru) +5116409373 / [contactame@tame.com.ec](mailto:contactame@tame.com.ec)

**TAME VUELA ECUADOR - GRACIAS POR PREFERIRNOS**

**THANK YOU FOR CHOOSING US**



<b>Vuelo</b>						
<b>Vuelo</b>	<b>Origen</b>	<b>Destino</b>	<b>Salida</b>	<b>Regreso</b>	<b>Clase</b>	
EQ195	Quito	Guayaquil	jue, 11 ene, 10:50	jue, 11 ene, 11:40	Económica	USD : 167.59
EQ316	Guayaquil	Quito	jue, 11 ene, 19:30	jue, 11 ene, 20:20	Económica	

Total remote payment:

USD  
167.59**Referencias de reserva**

Referencia web: 26900043791 [Revisar y administrar](#)  
Referencia del proveedor para SITA Res: MZPVW  
Detalles del billete: Boleto electrónico  
Pasajero adulto: Mrs Viviana Panchi Molina

**Detalles del billete**

Boleto electrónico: 2692134409347  
Pasajero adulto: Mrs Viviana Panchi Molina  
Vuelo: EQ195 Económica jue, 11 ene 10:50  
Quito  
Guayaquil  
Vuelo: EQ316 Económica jue, 11 ene 19:30  
Guayaquil  
Quito



## Confirmed Itinerary

EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AREA DEL ECUADOR  
 Av. Amazonas N24-260 y Av. Colón  
 Quito- Ecuador  
 Tel: 593-2-3966300  
 RUC:1768161550001

Thank you for choosing TAME EP. Below is your itinerary and receipt for the ticket(s) purchased.  
 Gracias por elegir TAME EP. A continuación se muestra su itinerario y el recibo de los boletos comprados.

### Passenger details/Detalle del pasajero

Passenger Type/ Tipo de pasajero	Name/ Nombre	Frequent Flyer No./ No. Pasajero Frecuente	ID/Pasaporte	Ticket Number/ Número de Boleto	Endorsement/ RUC RAZÓN SOCIAL
Adulto	VIVIANA PANCHI MOLINA	NA	1718937905	269-2134409347	1718937905 Viviana Panchi Molina

### Travel Information/Información de viaje

Flight/Vuelo	Departure/Salida	Arrival/Llegada	Fare Basis/ Base de Tarifa	Baggage/Equipaje
EQ 195 Class/Clase: Económica	Quito (UIO) jue, 11 ene 2018, 10:50	Guayaquil (GYE) jue, 11 ene 2018, 11:40	NEELEAEE	Adulto: 23 kg
EQ 316 Class/Clase: Económica	Guayaquil (GYE) jue, 11 ene 2018, 19:30	Quito (UIO) jue, 11 ene 2018, 20:20	MEELEAEE	Adulto: 23 kg

### Booking details/Detalle de reserva

Booking reference/ Código de reserva	Basket reference/ Número de referencia	Issue date/ Fecha de emisión	Cell phone/ Número del móvil	Email/ Correo electrónico	IP address/ Dirección IP
MZPVW	26900043791	lun, 8 ene 2018	0992732416	viviana.panchi@patrimoniocultural.gob.ec	190.152.16.174

### Fare details/Detalle de tarifa

Fare/Tarifa	Taxes/Impuestos	Total Trip Cost/Costo total de viaje
Adults USD 124.00	Ecuador: Government Transportation Tax (EC) Ecuador: Airport Tax - Domestic (OR) Ecuador: Security Fee (WT)	USD 14.88 USD 20.54 USD 8.17 USD 167.59 (Including Base Fare, Surcharge, Fees, Taxes)

### Payment details/Detalles del pago

Payment Type	TOTAL PAID/PAGO TOTAL
Diners Club	USD 167.59

## Important information/Informacion importante

SRI

Documento válido para sustentar crédito tributario del iva, costos y gastos a efectos de impuestos a la renta (Art. 13 literal c). Del reglamento de comprobantes de venta y retención.  
Válido en Ecuador/ Only valid in Ecuador

### AVISO/NOTICE

TAME EP se rige a las condiciones, obligaciones y normativas del Contrato de Transporte en Ecuador, como también en Colombia y Estados Unidos. Para más información, ingresar a <https://www.tame.com.ec/index.php/es/contrato-de-transporte>

TAME EP follows the conditions, obligations and rules from the Transportation Contrat in Ecuador as well as from Colombia and the United States of America. For more information, please go to <https://www.tame.com.ec/index.php/en/contract-of-carriage>

Es responsabilidad del pasajero asegurarse de tener toda la documentación necesaria para su viaje.  
It is the passenger responsibility to have all the necessary documentation for the trip

Puede realizar su Web Check-in en nuestro portal web [www.tame.com.ec](http://www.tame.com.ec). Para verificar las condiciones del servicio ingresa en <https://www.tame.com.ec/index.php/es/mi-viaje/politicas-webcheckin>

You can do your Web Check in through our portal [www.tame.com.ec](http://www.tame.com.ec). To verify terms and contitions of the service go to <https://www.tame.com.ec/index.php/en/my-trip/web-check-in-policies>

Consulte sobre nuestra política de equipaje. Para obtener más información visite <https://www.tame.com.ec/index.php/es/mi-viaje/politicas-de-equipaje>  
Check our baggage policies. For more information go to <https://www.tame.com.ec/index.php/en/my-trip/baggage-policies>

Ten en cuenta los tiempos mínimos para presentarte en el aeropuerto: Vuelos domésticos 1 hora / Vuelos internacionales 3 horas antes del horario de salida de tu vuelo  
Be aware of the time you have to be at the counter at the airport for yout flight: National Flights

**Vuelos domésticos:** 1 hora antes del horario de salida de tu vuelo/National Flights: 1 hour before departure

**Vuelos internacionales:** 3 hora antes del horario de salida de tu vuelo /International Flights: 3 hous beofre departure

#### Detalle de Contactos/Contact Details

Call Center al ( Ecuador) 1700-500-800 (USA) 1800-430-2471 (Colombia) +5726205657 (Péru) +5116409373 / [contactame@tame.com.ec](mailto:contactame@tame.com.ec)

**TAME VUELA ECUADOR - GRACIAS POR PREFERIRNOS**

**THANK YOU FOR CHOOSING US**

Zimbra:

**Juicio No: 09332201700830 Nombre Litigante: INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL EN LA INTERPUESTA PERSONA DE SU DIRECTOR EJECUTIVO DR. FRANCISCO JOAQUÍN MOSCOSO NOVILLO**

**De :** satje guayas <satje.guayas@funcionjudicial.gob.ec>

mié, 17 de ene de 2018 10:26

**Asunto :** Juicio No: 09332201700830 Nombre Litigante: INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL EN LA INTERPUESTA PERSONA DE SU DIRECTOR EJECUTIVO DR. FRANCISCO JOAQUÍN MOSCOSO NOVILLO

**Para :** viviana panchi <viviana.panchi@patrimoniocultural.gob.ec>

Usted ha recibido una notificación en su casillero electrónico del proceso numero 09332201700830

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
FUNCIÓN JUDICIAL**

**Juicio No:** 09332201700830, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

**Casillero Judicial No:** 5629

**Casillero Judicial Electrónico No:** 0

**Fecha de Notificación:** 17 de enero de 2018

**A:** INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL EN LA INTERPUESTA PERSONA DE SU DIRECTOR EJECUTIVO DR. FRANCISCO JOAQUÍN MOSCOSO NOVILLO

**Dr / Ab:**

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**

En el Juicio Especial No. 09332201700830, hay lo siguiente:

Guayaquil, miércoles 17 de enero del 2018, las 09h30, VISTOS: En lo principal, ABG. MSC. JUAN CARLOS ISAZA PIEDRAHITA, en mi calidad de Juez titular de esta Unidad Judicial Civil, emito la presente sentencia escrita, conforme lo señala el Art. 95 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP): PRIMERO: PARTES PROCESALES: 1.- ACTORA: Dr. LUIS ANTONIO PLAZA FEBRES CORDERO. 2.- DEMANDADA: INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL, en la persona de su Director Ejecutivo JOAQUÍN FRANCISCO MOSCOSO NOVILLO. SEGUNDO: ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS, OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DEL DEMANDADO: Indica la parte actora, que desde hace más de 30 años, se dedicó como aficionado a la arqueología, realizando excavaciones en distintas partes del litoral ecuatoriano y al pasar los años quienes conocían de su afición, le facilitaban en venta las piezas arqueológicas, tal es así, que a través de los años, logro formar la colección arqueológica Dr. LUIS ANTONIO PLAZA FEBRES CORDERO, y en su calidad de propietario de dicha colección, procedió a exhibirla desde el año 1994, en el museo NAHIM ISAIAS B., fecha en que inició su actividad, el motivo de exhibirla en el indicado museo, fue entregar un legado cultural al país y especialmente a su ciudad de Guayaquil, dicha muestra arqueológica fue exhibida hasta el cierre del antes mencionado museo. Dicha exhibición estuvo conformada en un inicio por las siguientes piezas arqueológicas: a) 615 piezas arqueológicas pertenecientes a la cultura Valdivia del Periodo Formativo; b) 73 piezas arqueológicas pertenecientes a la cultura Machalilla del periodo Formativo; c) 348 piezas arqueológicas pertenecientes a la cultura Chorrera del periodo Formativo; d) 338 piezas arqueológicas pertenecientes a la cultura La Tolita del periodo Desarrollo Regional; e) 271 piezas arqueológicas pertenecientes a la cultura Jama Coaque I, del periodo Desarrollo Regional; f) 453 piezas arqueológicas pertenecientes a la cultura Bahía del periodo Desarrollo Regional; g) 1149 piezas arqueológicas pertenecientes a la cultura Guangala del periodo Desarrollo regional; h) 510 piezas arqueológicas pertenecientes a la cultura Daule-Tejar del periodo Desarrollo Regional. I) 13 piezas arqueológicas pertenecientes a la cultura Guangala-Sosal del periodo Desarrollo Regional; J) 1 pieza arqueológica perteneciente a la cultura Guangala Tardío del periodo Desarrollo Regional; k) 119 piezas arqueológicas pertenecientes a la cultura Atacames del periodo Integración. LL) 299 piezas arqueológicas pertenecientes a la cultura Jama Coaque II del periodo de Integración, m) 1277 piezas arqueológicas pertenecientes a la cultura Manteño-Huancavilca del periodo de integración. N) 2105 piezas arqueológicas pertenecientes a la cultura Milagro Quevedo del periodo de Integración; o) 1 pieza arqueológica perteneciente a la cultura Manteño (Chirije) del periodo de integración. P) 3 piezas arqueológicas pertenecientes a la cultura Guangala Guancavilca del periodo de Integración. Q) 2 piezas arqueológicas pertenecientes a la cultura inca del Periodo Conquista. R) 2 piezas arqueológicas pertenecientes a la cultura colonia del periodo conquista, todo lo cual sumaba siete mil quinientos ochenta y ocho piezas (7587), tal como consta del inventario, certificación de autenticidad y avalúo realizado por el Arqueólogo Consultor Cultural, señor Javier Veliz Alvarado, según documento que consta de doscientos diecinueve fojas útiles, protocolizado en la Notaría Décima Tercera de ciudad de Guayaquil, el 10 de septiembre de 2003, la cual acompaño. Posteriormente, a través de los años, fui incrementando el número de piezas arqueológicas hasta llegar a la cantidad de nueve mil pieza de las culturas prehispánicas que habitaron el litoral ecuatoriano. Al producirse el cierre del Museo Nahim Isaías B., en mi calidad de propietario, procedí a guardas las nueve mil piezas de la colección de mi propiedad en el edificio denominado EQUINOXCORP S.A., ubicado en las calles 10 de Agosto y Chimborazo de la ciudad de Guayaquil, propiedad del grupo ISAIAS, es así que en tales circunstancias, cuando el gobierno nacional en Julio 2008, incauto los bienes del grupo ISAIAS, entre los cuales se encontraba el edificio antes mencionada, su colección fue retenida ilegalmente, quedando bajo la custodia de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) y por lo tanto, el cuidado y conservación fue asumida por dicha institución, es el caso, que en custodia de dicha institución, se produjo un hurto y antes tales hecho, dio origen a una denuncia en la Fiscalía del Guayas, la misma que fue signada con el # 003-2009-(09-12-05022), la misma que fue desestimada. Ante la desestimación de la denuncia penal, en mi calidad de propietario y perjudicado directo, presente una acción Extraordinaria de Protección y con fecha 26 de Agosto de 2015, se emitió la sentencia N° 279-15-SEP-CC. Dentro del caso N0606-14-EP, y en su parte resolutive, se resolvió que el INSTITUTO ECUATORIANO DE PATRIMONIO CULTURAL, tenga en custodia y conservación las 6064 piezas arqueológicas, remanente luego del hurto producido, hasta que el Dr. LUIS ANTONIO PLAZA FEBRES CORDERO demuestre en la vía judicial, correspondiente la propiedad de dichas piezas arqueológicas. En razón del pronunciamiento del ente constitucional, tengo a bien deducir la presente acción de Reivindicación, en contra del Instituto Nacional Ecuatoriano de Patrimonio Cultural para que en sentencia, se le ordene la restitución de las 6064 piezas arqueológicas a su favor, lo antes manifestado lo demuestra con la copia certificada de la referida sentencia de fecha 26 de agosto de

2015, que acompaña. De las pruebas documentales que acompaña y detalla pormenorizadamente en el número 5 de la presente demanda, se puede verificar que por mas de treinta años, ha sido propietario de la colección arqueológica y como tal reconocido en forma pública y privada, tanto nacional como internacionalmente, así mismo, he desarrollado trabajo de investigación, elaboración de folletos, exposiciones y exhibiciones, ha contratado trabajo de inventario; certificación de autenticidad y avalúo de la colección; ha contratado póliza de seguros, y de reaseguros, todo aquello en calidad de legítimo propietario y por ende, con sus recursos económicos, adicionalmente, ha intervenido en todo proceso para la emisión del informe final del Registro de la Colección arqueológica DR. LUIS ANTONIO PLAZA FEBRESCORDERO, cuyo inventario final arroja la cantidad de 6063 piezas, tal como justifica con la copia certificada de dicho inventario. Solicita que mediante sentencia se sirva ordenar la restitución a su favor de 6064 piezas arqueológicas, que constan inventariadas por el INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL, y que como ilegítimo custodio de las mismas, le sean entregadas por cuanto indica es el legítimo propietario de acuerdo a las pruebas que justifican su propiedad. TERCERO: DECISION SOBRE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS Y VALIDEZ PROCESAL: 3.1.- Se califica la presente demanda mediante auto de calificación de fecha 12 de Abril de 2017, las 11h22, contándose también, con la Procuraduría General del Estado conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. 3.2.- Consta a fojas 286, 287, y 288 de los autos, la citación por boleta a la Procuraduría General del Estado. 3.3.- Consta a fojas 304, 305, y 306 de los autos, la citación por boleta fijada, al INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL EN LA INTERPUESTA persona de su DIRECTOR EJECUTIVO DR. FRANCISCO JOAQUÍN MOSCOSO NOVILLO, los días 22, 23, y 24 de Agosto de 2017. 3.4.- Los demandados comparecen al proceso, contestando la demanda, y proponiendo excepciones, y autorizando abogados patrocinadores. 3.5.- Mediante auto de fecha 24 de Octubre de 2017, se realiza la convocatoria a audiencia preliminar, auto que se declaró nulo por no haberse notificado a la parte demandada, conforme el numeral 5 del artículo 107 del COGEP. 3.6.- Mediante providencia de fecha 24 de Noviembre de 2017, a las 09h07, se convoca a Audiencia Preliminar, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 292 del Código Orgánico General de Procesos, compareciendo la parte actora, con su defensora técnica, no así la parte demandada esto es el INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL, ni la Procuraduría General del Estado, a quienes se les aplica lo dispuesto en el artículo 87 numeral 2 del COGEP. 3.7.- EXCEPCIONES PREVIAS: No existen excepciones previas, planteadas dentro de la presente causa. 3.8.- VALIDEZ PROCESAL: Continuando con el trámite de la causa, se concedió la palabra al abogado de la parte actora a fin de que se pronuncien respecto a la validez procesal, no existiendo observaciones sobre la validez del proceso, por lo que se declaró la validez del mismo, puesto que en la tramitación de la causa, se observó las solemnidades sustanciales previstas en el Art. 107 del COGEP y no ocurrió ningún hecho que pudiera causar indefensión a las partes. 3.9.- DETERMINACION DEL OBJETO DE LA CONTROVERSIA: Se procedió a fijar los puntos del debate, siendo estos los siguientes: 3.9.1.- Que en sentencia se ordene la restitución a sí favor de todas y cada una de las 6064 piezas arqueológicas que constan inventariadas por Instituto Nacional de patrimonio Cultural, como ilegítimo custodio de las mismas, en vista de que es el actor el legítimo propietario. 3.9.2.- La no comparecencia de los demandados, es apreciada por este juzgador como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda, conforme establece el artículo 157 del COGEP. No hubo objeciones al respecto. 3.10.- Conforme a lo que establece el artículo 294 del COGEP, la parte actora expuso los fundamentos de su demanda. 3.11.- CONCILIACION: En la fase de conciliación, no se puede conciliar, por la no comparecencia a la audiencia preliminar de la parte demandada, se torna imposible la conciliación. 3.12.- Se procede al anuncio de pruebas y calificación de las mismas. Se fija para el día 15 de Diciembre de 2017, a las 15h00 para que se realice, la inspección judicial solicitada, al bien inmueble objeto de la demanda, misma que se realizó en el día y fecha señalada. Se fija para el día 11 de Enero de 2018, las 15h00, para que se lleve a cabo la audiencia de juicio. 3.13.- Audiencia de juicio que se llevó a cabo el día y hora señalada, compareciendo las partes procesales esto es la parte actora Dr. LUIS ANTONIO PLAZA FEBRES CORDERO, con su defensor técnico, y el INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL, a través de la Procuradora Judicial del representante legal de la institución accionada, así como la Abogada de la Procuraduría General del Estado. 3.14. Instalada la audiencia, se cumple por parte de la actuaria, la lectura de la resolución constante en el extracto del acta de la audiencia preliminar. 3.15. Se resuelve respecto al pedido de nulidad solicitado por la parte demandada, mediante escrito de fecha 14 de Diciembre de 2017, a las 17h00, en el cual solicitan la nulidad de la audiencia preliminar realizada el día 14 de Diciembre de 2017, por cuanto indica que se ha ingresado un escrito de fecha 13 de Diciembre de 2017, 15h44, en el cual solicitan el diferimiento de la audiencia preliminar. Resolviendo lo siguiente: a) El ultimo inciso del artículo 79 del COGEP, indica, "Cualquier solicitud o recurso horizontal presentado por alguna de las partes antes de la fecha de audiencia, no suspenderá su realización. La o el juzgador resolverá dichas peticiones en la misma audiencia. ". b) La no comparecencia a la audiencia preliminar, tiene el efecto que contempla el Art. 87. Del COGEP, esto es: " Efectos de la falta de comparecencia a las audiencias. En caso de inasistencia de las partes se procederá de acuerdo con los siguientes criterios: ...2. Cuando la o el demandado o la o el requerido no comparece a la audiencia que corresponda, se continuará con la audiencia y se aplicará las sanciones y efectos, entendiéndose siempre que pierde la oportunidad procesal de hacer valer sus derechos. Sin embargo, en caso de retraso, se admitirá su participación, tomando la audiencia en el estado en que se encuentre.". c) A la parte demanda, en la audiencia preliminar, se le aplico lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 87 del COGEP, por tal motivo al no comparecer a la audiencia pierde la oportunidad procesal de hacer valer sus derechos, por lo que no compareciendo ni en persona ni a través de procurador judicial autorizado, conforme el artículo 293 del COGEP, se continuo con la audiencia preliminar, tal como establece la norma citada. D) Por lo expuesto, y al no haber motivo de nulidades, de las taxativas en el artículo 107 del COGEP, y como dice el ultimo inciso del artículo antes citado, "Solamente se podrá declarar la nulidad de un acto procesal en los casos en los que la ley señale expresamente tal efecto.". Por las motivaciones expuestas Se niega el pedido de nulidad de la audiencia preliminar, realizado por la parte demandada. Auto interlocutorio que no es apelado por ninguna de las partes. 3.16.- Las partes realizan sus alegatos iniciales, la parte actora produce su prueba documental, y testimonial, de acuerdo a su estrategia de defensa, con derecho de contradicción de las contrapartes. La parte demandada no produce prueba, al no haber anunciado prueba alguna en audiencia preliminar. Hecho lo cual, las partes proceden a realizar su alegato final. CUARTO: RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN: Es importante mencionar lo que la doctrina y la Jurisprudencia ha establecido acerca de lo que es la prueba: Según Eduardo Couture: "La prueba en su acepción común no es más que la acción y el efecto de probar, y probar, es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación". Para Porfirio Hernández Quezada: "La prueba es aquella actividad procesal por la que se tiende a alcanzar el convencimiento psicológico del juzgador sobre la existencia de los datos que han sido aportados en el proceso". La Jurisprudencia Nacional sobre las pruebas que las partes aportan al proceso ha establecido lo siguiente: "Efectivamente en un proceso se plantea un conflicto a través de las pretensiones contenidas en la demanda y de las excepciones contenidas en la contestación a la demanda, esto quiere decir que el juez no conoce más que la verdad que las partes le han comunicado... Deviene en consecuencia que lo que no está en el expediente, no está en el mundo" (R.O.No.99-9/junio/2003.Pag.13). Tenemos: 4.1.- Se acepta por este juzgador, como prueba de la parte actora, para que produzca en la audiencia de juicio, lo siguiente: 4.1.1. Prueba documental: a) COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION DEL DIARIO EL TELEGRAFO DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2003. b) Copia certificada de folleto editado por el Museo Nahim Isaias B. c) Copia certificada de la publicación diario El Expreso, de fecha 1 de Agosto de 1999. d) Copia certificada de comunicación de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador de fecha 25 de Noviembre de 1993. e) Copia certificada de comunicación remitida al Dr. LUIS ANTONIO PLAZA FEBRES CORDERO POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL, de fecha 6 de Junio de 2011. f) Publicaciones en Magazines (revistas) y Books (libros). g) Cuadernillo escrito por el Dr. Luis Plaza Febres Cordero. h) Escritura de Inventario de las piezas arqueológicas y certificados de autenticidad y avalúo. i) Póliza de seguro, por un monto de \$50.000.000, emitida por la compañía Seguro Colonial. j) Póliza de reaseguro internacional aon limited. k) Escritura Pública de declaración jurada del representante legal de la compañía seguro colonial. l) Avalúo de 210 ítems realizado por perito internacional, sobre la colección arqueológica. 4.1.2. Prueba Testimonial: a) VÍCTOR PATRICIO VITERI ESTEVEZ. b) JOSE APARICIO PLAZA MERINO. c) ANTONIO ALBERTO PEÑA LOKE. 4.2.- La parte demandada, no produce prueba alguna a su favor, al no haber anunciado ninguna en la audiencia preliminar. QUINTO MOTIVACIÓN: La Constitución de la República del Ecuador determina que las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivados, enunciándose las normas y principios jurídicos en que se funda (Art. 76.7.I CRE), para ello se torna necesario indicar lo siguiente: 5.1.- Esta causa se ha sustanciado respetando las garantías

básicas del debido proceso establecido en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, haciendo efectiva la tutela judicial prevista en el Art. 75 ibídem y Art. 23 del Código Orgánico de la Función Judicial. Garantizándose los principios procesales de concentración, contradicción y dispositivo, constante el Art. 168.6 de la Carta Suprema; y, en vista que no existe omisión de solemnidades sustanciales o violación del trámite correspondiente a la naturaleza de este proceso que pudiera influir en la decisión de la causa, se declaró la validez procesal de forma oral en audiencia conforme corresponde. 5.2.- En esta clase de procesos, para que prosperen, la doctrina y jurisprudencia son unánimes en señalar que se requiere: 1) Probar la propiedad de la accionante; 2) La individualización o singularización del bien que se pide reivindicar; y 3) la posesión del demandado. Aquello se desprende de la definición que el Código Civil otorga a la reivindicación en el Art. 933. "La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela." Corresponde entonces analizar en forma objetiva si se cumplen estos presupuestos en el presente caso. 5.3.- El Art. 933 del Código Civil que indica: "...La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela...", en concordancia con el artículo 936 del mismo cuerpo de leyes que indica: "...Se puede reivindicar una cuota determinada pro indiviso, de una cosa singular...". 5.4.- El Art. 715 del Código Civil, define a la posesión de la siguiente manera: "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre...". 5.5.- Código Civil, TÍTULO IV DE LA OCUPACION. Art. 622.- Por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no está prohibida por las leyes ecuatorianas, o por derecho internacional. 5.6. La ley orgánica de cultura, en su artículo 85.- Del régimen especial de protección de los objetos y sitios arqueológicos y paleontológicos.- Se establece el régimen especial de protección de los objetos y sitios arqueológicos y paleontológicos que seguirá la siguiente regulación: a) Los objetos arqueológicos y paleontológicos son de propiedad exclusiva del Estado, ya sea que se encuentren en posesión pública o en tenencia privada. Son inalienables, inembargables y no se los puede adquirir por prescripción adquisitiva de dominio. El derecho de propiedad lo ejercerá el Estado a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio;...". 5.7.- Ley Orgánica de Cultura, en su DISPOSICIONES GENERALES, Tercera.- La autoridad competente notificará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de la incautación o decomiso de los bienes considerados culturales o pertenecientes al patrimonio cultural para que determine su valor cultural, histórico o simbólico. Dichos bienes serán transferidos al ente rector de la Cultura y el Patrimonio para su depósito, custodia, resguardo y administración dentro del Sistema Nacional de Cultura". 5.8.- Reproduzco la siguiente gaceta judicial, ELEMENTOS ESENCIALES DE LA REIVINDICACION. Tratándose de una acción reivindicatoria o de dominio, al juez le toca examinar si se han demostrado los elementos básicos establecidos en el mencionado artículo 953 y en otras disposiciones del Código Civil para que esta acción puede ser ejercitada: 1) que el actor o demandante tenga la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa cuya reivindicación se pretende (artículo 957); 2) que se trate de una cosa singular o una cuota determinada de una cosa singular que esté claramente identificada (artículos 953 y 956); 3) que el demandado tenga la actual posesión material de la cosa que se reivindica (artículo 959); y 4) que exista plena identidad entre la cosa que reivindica el actor y la que posee el demandado (artículo 953). Gaceta Judicial. Año CIV. Serie XVII. No. 11. Página 3446. (Quito, 30 de julio de 2002). SEXTO DECISIÓN: Valoradas las pruebas producidas y analizadas las constancias procesales, con estricto sentido de la lógica y de la razón, se establece, lo siguiente: 6.1.- La pretensión de la actora es que en sentencia se ordene la restitución a sí favor de todas y cada una de las 6064 piezas arqueológicas que constan inventariadas por Instituto Nacional de patrimonio Cultural, como ilegítimo custodio de las mismas, en vista de que es el actor el legítimo propietario. 6.2.- La no comparencia de la parte demandada a la audiencia preliminar, es apreciada por este juzgador como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda, conforme establece el artículo 157 del COGEP. 6.3.- En esta clase de procesos, para que prosperen, la doctrina y jurisprudencia son unánimes en señalar que se requiere: 1) Probar la propiedad de la accionante; 2) La individualización o singularización del bien que se pide reivindicar; y 3) la posesión del demandado. Aquello se desprende de la definición que el Código Civil otorga a la reivindicación en el Art. 933 "La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela." Corresponde entonces analizar en forma objetiva si se cumplen estos presupuestos en el presente caso. 6.4.- La parte actora produce prueba documental, testimonial, constante de autos, a fin de justificar sus pretensiones. De las pruebas aportadas, documentales y testimoniales, no se establece la propiedad por parte del actor, de los objetos materia de la Litis en la presente causa, ya que las publicaciones periódicas, obras publicadas, y demás documentos presentados, no constituyen título de propiedad, solo indican la posesión respecto a una colección arqueológica que indica ha tenido el actor. Más cuando el propio actor en su demanda en el numeral 7, indica que las 6064 piezas, son "piezas arqueológicas", lo cual lo corrobora la parte demandada. El actor ha indicado que es propietario por ocupación conforme el artículo Art. 622.- del Código Civil, el cual dice: "Por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no está prohibida por las leyes ecuatorianas, o por derecho internacional." De lo expuesto, en esta última parte del artículo citado, es procedente la aplicación de lo que establece La ley orgánica de cultura, en su artículo 85.- Del régimen especial de protección de los objetos y sitios arqueológicos y paleontológicos.- Se establece el régimen especial de protección de los objetos y sitios arqueológicos y paleontológicos que seguirá la siguiente regulación: a) Los objetos arqueológicos y paleontológicos son de propiedad exclusiva del Estado, ya sea que se encuentren en posesión pública o en tenencia privada. Son inalienables, inembargables y no se los puede adquirir por prescripción adquisitiva de dominio. El derecho de propiedad lo ejercerá el Estado a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio;...". Por lo que no se cumpliría el primer presupuesto de la reivindicación, esto es haber demostrado la propiedad de las piezas arqueológicas que demanda su reivindicación, a través de algún medio probatorio que indique que las mismas eran de su propiedad, en base a las condiciones y limitaciones para adquirir, ciertos bienes, conforme dispone el artículo 622 del Código Civil, que fue el modo en que adquirió esos bienes, conforme ha expresado el actor en la presente causa. 6.5.- Respecto a la singularización del bien, consta la Escritura de Inventario de las piezas arqueológicas y certificados de autenticidad y avalúo, de fojas 85 a 195, sin embargo no es prueba suficiente, para considerar singularizados el número exacto de piezas arqueológicas demandadas ya que de la observación a fojas 83 del documento antes descrito, la sumatorias de objetos ordenada por periodos y culturas, es la cantidad de 7588 objetos, y el actor en su demandada indica que su colección es de 6064 piezas, tampoco se puede establecer su estado, a fin de singularizar las mismas, y al no existir prueba pericial solicitada en el presente proceso, que singularice cada pieza arqueológica de la que pretende su reivindicación, no cumple el segundo presupuesto de la reivindicación, esto es la singularización de los bienes. 6.6.- Respecto a la posesión por parte de la demanda, tal como indica la parte actora en su demanda a fojas 267, de los autos, "...Se resolvió en la sentencia N° 279-15-SEP-CC, dentro del caso N0606-14-EP, y en su parte resolutive, se resolvió que el Instituto Ecuatoriano de Patrimonio Cultural, tenga en custodia y conservación las 6064 piezas arqueológicas, remanentes luego del hurto producido", esto es que conforme la indica la Ley Orgánica de Cultura, en su DISPOSICIONES GENERALES, Tercera.- La autoridad competente notificará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de la incautación o decomiso de los bienes considerados culturales o pertenecientes al patrimonio cultural para que determine su valor cultural, histórico o simbólico. Dichos bienes serán transferidos al ente rector de la Cultura y el Patrimonio para su depósito, custodia, resguardo y administración dentro del Sistema Nacional de Cultura", siendo estas últimas calidades, que por así disponerlo la ley, las que tiene la parte demandada. 6.7.- Por las motivaciones expuestas y de conformidad con los artículos 93 y 95 del Código Orgánico General de Procesos; teniendo en consideración el principio dispositivo que establece que, los Jueces debemos resolver las causas, de conformidad a lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas actuadas de conformidad con la ley; y, el principio de imparcialidad contenido en el artículo 9 del Código Orgánico de la Función Judicial, siendo esta la verdad procesal, el suscrito Juez, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declaro SIN LUGAR la demanda presentada por Dr. LUIS ANTONIO PLAZA FEBRES CORDERO, en contra del INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL, en la persona de su Director Ejecutivo JOAQUIN FRANCISCO MOSCOSO NOVILLO.- Sin costas, ni honorarios que regular, por no haberse reunido los presupuestos legales suficientes establecidos en el Art. 284 y 286 del Código Orgánico General de Procesos para dichos efectos.- Se deja constancia que la parte actora a través de su defensa técnica, interpone recurso de apelación en la audiencia de juicio, conforme establece el primer inciso del artículo 256 del COGEP. Esta sentencia ha sido dictada al

amparo de lo previsto en los Arts. 75, 76, 82; y, 168. 6 y 169 todos de la Constitución de la República del Ecuador.- Notifíquese y Cúmplase.

f: ISAZA PIEDRAHITA JUAN CARLOS, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

ZAMORA ALAVA GLORIA PILAR  
SECRETARIO

-----

-----

\*\*\*\*\*

La información contenida en este mensaje es confidencial y reservada, prevista solamente para el uso de la persona o la entidad a quienes se dirige y no puede ser usada, reproducida o divulgada por otras personas.

Si usted no es el destinatario de este mail, le rogamos se sirva eliminarlo.

\*\*\*\*\* UTILIDAD SOLO PARA INFORMACIÓN \*\*\*\*\*